



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio - Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 005 2010 00233 00  
**DEMANDANTE:** WILDER LLANOS HENAO y ERIKA VIVIANA OSORIO ACOSTA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos por la Aseguradora Solidaria de Colombia, Hospital Departamental de Granada y COASTCOM, los días 18, 21 de mayo y 13 de julio de 2020, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de marzo de 2020.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*«(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)»*

Aunado a lo anterior, mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020, como medida transitoria para evitar el contagio del Covid-19 en los servidores públicos y los usuarios de la administración de justicia.

Así mismo, que en Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, se adoptaron medidas en aras de continuar con el trámite de algunos procesos, entre ellos, los reglados por el Decreto 01 de 1984, reglando al efecto, en su artículo 5º numeral 5.6., que en aquellos procesos que estuvieren pendientes de proferir sentencia en primera instancia, así como sus aclaraciones o adiciones, las mismas se notificarán electrónicamente.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Así las cosas, en el presente asunto, la sentencia apelada, en obediencia a lo dispuesto en el Acuerdo citado en precedente, fue notificada mediante correo electrónico el día 13 de mayo de 2020, por lo que el término para interponer los recursos de ley, empezaron a correr a partir del día 01 de julio de 2020, esto es, cuando se levantó la suspensión de términos señalada en precedente. Ahora, como quiera que los escritos de apelación fueron interpuestos y sustentados los días 18 y 21 de mayo, y 13 de julio de 2020, es decir fueron sustentados en tiempo.

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala: «*En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...***» (Negrilla del juzgado), norma aplicable al caso, en tanto, se trata de sentencia emitida en asunto reglado por el Decreto 01 de 1984, es decir, de un proceso escritural.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos aludidos se interpusieron en tiempo en contra de la sentencia del 17 de marzo de 2020, se fijará fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada.

Por otro lado, mediante memorial radicado a través del correo electrónico de este Juzgado el día 28 de mayo de 2020, la abogada de los demandantes manifiesta que «*En atención a la sentencia proferida por ese Despacho el 17 de marzo de 2020, de manera respetuosa INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MISMA, el cual sustentaré una vez sea levantados los términos*», este Despacho considera, que si bien es cierto, el recurso fue interpuesto en término, también lo es, que no fue sustentado en debida forma de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. Así las cosas, se declarará desierto el recurso de alzada presentado por la parte demandante, de conformidad con la norma prescrita.

En virtud de lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Convocar a las partes a audiencia de conciliación, la cual tendrá lugar el **día 08 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso a la misma.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

**TERCERO. Declarar** desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**009**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1feae87d93257ddebfa853fc9e9c5a193102194de9a34e90b798c0e733ccac99**

Documento generado en 27/09/2021 11:22:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**